

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07253-2026** del 23 de abril del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-01435-2026** del 24 de abril del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-229888**, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 08 de mayo del 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02884-2026 del 20 de mayo del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "(...) 3. OBSERVACIONES

**3.1** Para llegar al predio se toma la vía que conduce al municipio de San Vicente, en el sector Chaparral se toma desvío al margen derecho hasta la vereda El Coral, junto a Lupita Flowers #3 se ubica lote de interés.

**3.2** En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda y huerta casera.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Corresponden a la zona baja del lote donde se han desarrollado algunos procesos de intervención antrópica, por lo que se encuentra una cobertura de vegetación secundaria baja y algunos pastos arbolados. Los árboles presentan buenas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

| Nombre científico             | Nombre común  | Cantidad  | Tratamiento |
|-------------------------------|---------------|-----------|-------------|
| <i>Alchornea</i> sp.          | Escobo        | 3         | Tala        |
| <i>Myrcia popayanensis</i>    | Arrayán       | 3         | Tala        |
| <i>Bejaria aestuans</i>       | Carbonero     | 3         | Tala        |
| <i>Clethra</i> sp.            | Chiriguaco    | 1         | Tala        |
| <i>Clusia</i> sp.             | Chagualo      | 3         | Tala        |
| <i>Escallonia paniculata</i>  | Chilco        | 4         | Tala        |
| <i>Ladenbergia macrocarpa</i> | Azuceno       | 3         | Tala        |
| <i>Nectandra</i> sp.          | Laurel        | 2         | Tala        |
| <i>Lozania mutisiana</i>      | Café de monte | 3         | Tala        |
| -                             | MEP           | 4         | Tala        |
| <i>Vaccinium meridionale</i>  | Mortiño       | 1         | Tala        |
| <i>Myrsine coriacea</i>       | Espadero      | 2         | Tala        |
| <i>Palicourea</i> sp.         | Aguadulce     | 2         | Tala        |
| <i>Piper</i> sp.              | Cordoncillo   | 1         | Tala        |
| <i>Cyathea</i> sp.            | Helecho sarro | 5         | Trasplante  |
| <i>Tibouchina lepidota</i>    | Sietecueros   | 10        | Tala        |
| <i>Viburnum</i> sp.           | Sauco         | 7         | Tala        |
| <i>Vismia guianensis</i>      | Carate verde  | 1         | Tala        |
| <i>Weinmannia pubescens</i>   | Encenillo     | 6         | Tala        |
| <b>Total</b>                  |               | <b>64</b> |             |

Es importante mencionar que algunos de los árboles solicitados sirven de forofito para el establecimiento de plantas epifitas vasculares (orquídeas y bromelias), que presentan categoría de veda nacional establecida en la resolución 0213 del 1 de febrero de 1977 por el INDERENA. Por lo tanto, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018. Si bien, se cuenta con el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se tiene la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental. Por lo tanto, el predio presenta la siguiente zonificación: áreas de importancia ambiental y áreas complementarias para la conservación.

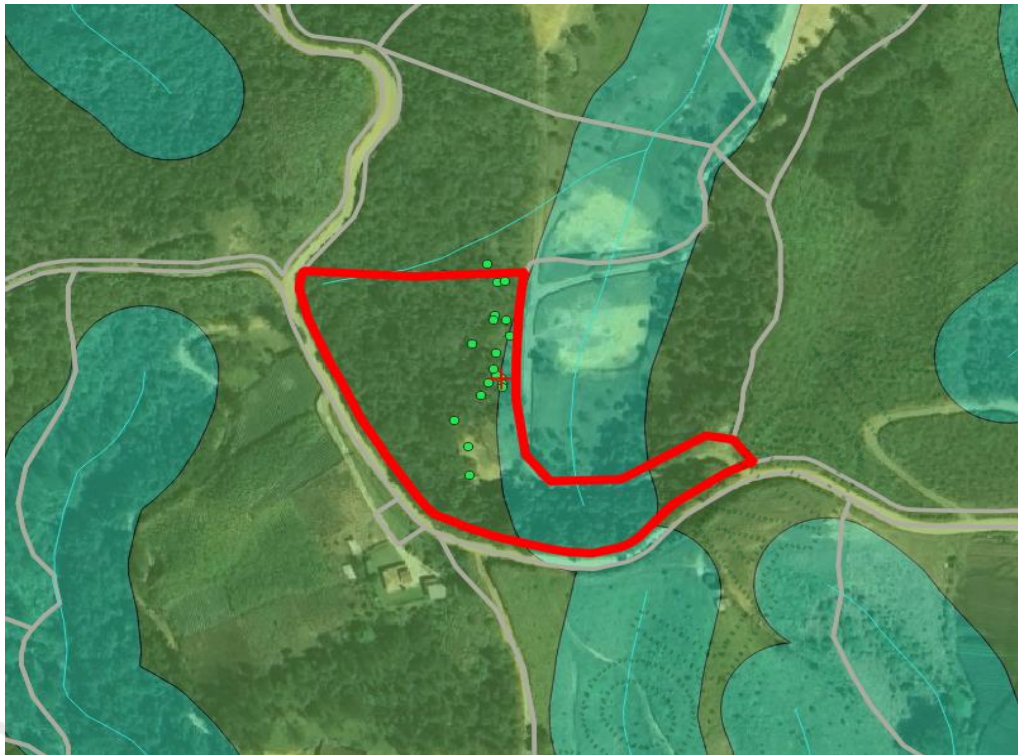


Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

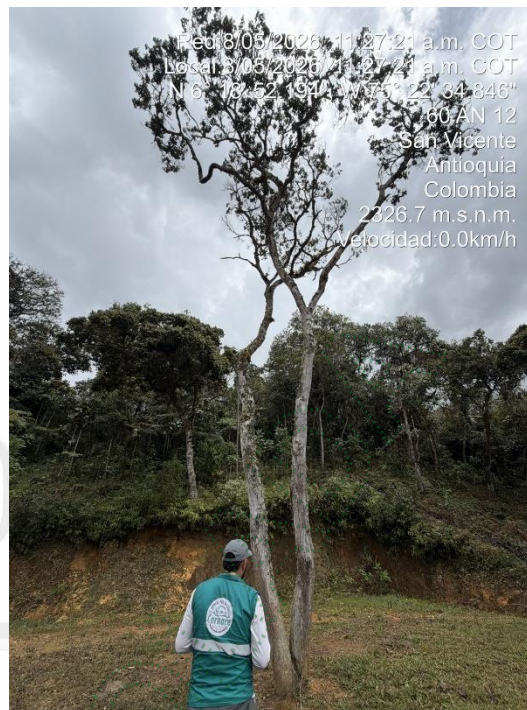
Donde,  
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total o comercial)  
 ff es el factor de forma = 0,6

| Familia       | Nombre científico   | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|---------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Euphorbiaceae | Alchornea sp.       | Escobo       | 7,6                 | 0,1                   | 3        | 0,2                | 0,1                    | Tala                    |
| Myrtaceae     | Myrcia popayanensis | Arrayán      | 11,3                | 0,2                   | 3        | 1,2                | 0,8                    | Tala                    |
| Ericaceae     | Bejaria aestuans    | Carbonero    | 3,8                 | 0,1                   | 3        | 0,04               | 0,02                   | Tala                    |
| Clethraceae   | Clethra sp.         | Chiriguaco   | 6                   | 0,1                   | 1        | 0,03               | 0,02                   | Tala                    |

| Familia         | Nombre científico             | Nombre común  | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|-------------------------------|---------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Clusiaceae      | <i>Clusia</i> sp.             | Chagualo      | 7                   | 0,1                   | 3         | 0,1                             | 0,08                                | Tala                    |
| Escalloniaceae  | <i>Escallonia paniculata</i>  | Chilco        | 7,4                 | 0,2                   | 4         | 0,9                             | 0,6                                 | Tala                    |
| Rubiaceae       | <i>Ladenbergia macrocarpa</i> | Azuceno       | 8,4                 | 0,2                   | 3         | 0,3                             | 0,2                                 | Tala                    |
| Lauraceae       | <i>Nectandra</i> sp.          | Laurel        | 5,9                 | 0,1                   | 2         | 0,02                            | 0,01                                | Tala                    |
| Lacistemataceae | <i>Lozanía mutisiana</i>      | Café de monte | 6,4                 | 0,07                  | 3         | 0,05                            | 0,03                                | Tala                    |
| -               | -                             | MEP           | 5,7                 | 0,1                   | 4         | 0,3                             | 0,2                                 | Tala                    |
| Ericaceae       | <i>Vaccinium meridionale</i>  | Mortiño       | 4,4                 | 0,04                  | 1         | 0,005                           | 0,003                               | Tala                    |
| Primulaceae     | <i>Myrsine coriacea</i>       | Espadero      | 7,2                 | 0,2                   | 2         | 0,2                             | 0,1                                 | Tala                    |
| Rubiaceae       | <i>Palicourea</i> sp.         | Aguadulce     | 3,8                 | 0,05                  | 2         | 0,01                            | 0,008                               | Tala                    |
| Piperaceae      | <i>Piper</i> sp.              | Cordoncillo   | 7                   | 0,05                  | 1         | 0,01                            | 0,007                               | Tala                    |
| Cyatheaceae     | <i>Cyathea</i> sp.            | Helecho sarro | 3,6                 | 0,1                   | 5         | 0,1                             | 0,08                                | Trasplante              |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i>    | Sietecueros   | 6,8                 | 0,2                   | 10        | 1,2                             | 0,8                                 | Tala                    |
| Adoxaceae       | <i>Viburnum</i> sp.           | Sauco         | 6,6                 | 0,1                   | 7         | 0,3                             | 0,2                                 | Tala                    |
| Hypericaceae    | <i>Vismia guianensis</i>      | Carate verde  | 7                   | 0,1                   | 1         | 0,07                            | 0,05                                | Tala                    |
| Cunoniaceae     | <i>Weinmannia pubescens</i>   | Encenillo     | 8,7                 | 0,2                   | 6         | 0,9                             | 0,6                                 | Tala                    |
| <b>TOTAL</b>    |                               |               |                     |                       | <b>64</b> | <b>5,93</b>                     | <b>3,90</b>                         |                         |

### 3.6 Registro Fotográfico:





Imágenes 3 y 4. Árboles a intervenir

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-229888, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

| Familia         | Nombre científico      | Nombre común  | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Area del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|------------------------|---------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Euphorbiaceae   | Alchornea sp.          | Escobo        | 3        | 0,2                             | 0,1                                 | 0,000004                      | Tala                    |
| Myrtaceae       | Myrcia popayanensis    | Arrayán       | 3        | 1,2                             | 0,8                                 | 0,00001                       | Tala                    |
| Ericaceae       | Bejaria aestuans       | Carbonero     | 3        | 0,04                            | 0,02                                | 0,000001                      | Tala                    |
| Clethraceae     | Clethra sp.            | Chiriguaco    | 1        | 0,03                            | 0,02                                | 0,000001                      | Tala                    |
| Clusiaceae      | Clusia sp.             | Chaguálo      | 3        | 0,1                             | 0,08                                | 0,000002                      | Tala                    |
| Escalloniaceae  | Escallonia paniculata  | Chilco        | 4        | 0,9                             | 0,6                                 | 0,00002                       | Tala                    |
| Rubiaceae       | Ladenbergia macrocarpa | Azuceno       | 3        | 0,3                             | 0,2                                 | 0,000007                      | Tala                    |
| Lauraceae       | Nectandra sp.          | Laurel        | 2        | 0,02                            | 0,01                                | 0,0000007                     | Tala                    |
| Lacistemataceae | Lozania mutisiana      | Café de monte | 3        | 0,05                            | 0,03                                | 0,000001                      | Tala                    |
| -               | -                      | MEP           | 4        | 0,3                             | 0,2                                 | 0,000007                      | Tala                    |
| Ericaceae       | Vaccinium meridionale  | Mortiño       | 1        | 0,005                           | 0,003                               | 0,0000001                     | Tala                    |
| Primulaceae     | Myrsine coriacea       | Espadero      | 2        | 0,2                             | 0,1                                 | 0,000004                      | Tala                    |
| Rubiaceae       | Palicourea sp.         | Aguadulce     | 2        | 0,01                            | 0,008                               | 0,0000004                     | Tala                    |

| Familia         | Nombre científico    | Nombre común  | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Area del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|----------------------|---------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Piperaceae      | Piper sp.            | Cordoncillo   | 1         | 0,01                            | 0,007                               | 0,0000002                     | Tala                    |
| Cyatheaceae     | Cyathea sp.          | Helecho sarro | 5         | 0,1                             | 0,08                                | 0,000005                      | Trasplante              |
| Melastomataceae | Tibouchina lepidota  | Sietecueros   | 10        | 1,2                             | 0,8                                 | 0,00002                       | Tala                    |
| Adoxaceae       | Viburnum sp.         | Sauco         | 7         | 0,3                             | 0,2                                 | 0,000006                      | Tala                    |
| Hypericaceae    | Vismia guianensis    | Carate verde  | 1         | 0,07                            | 0,05                                | 0,000001                      | Tala                    |
| Cunoniaceae     | Weinmannia pubescens | Encenillo     | 6         | 0,9                             | 0,6                                 | 0,00001                       | Tala                    |
| <b>TOTAL</b>    |                      |               | <b>64</b> | <b>5,93</b>                     | <b>3,90</b>                         | <b>0,00010</b>                |                         |

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00010 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018. Si bien, se cuenta con el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se tiene la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental. Por lo tanto, el predio presenta la siguiente zonificación: áreas de importancia ambiental y áreas complementarias para la conservación.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Algunos de los árboles solicitados sirven de forofito para el establecimiento de plantas epífitas vasculares (orquídeas y bromelias), que presentan categoría de veda nacional establecida en la resolución 0213 del 1 de febrero de 1977 por el INDERENA. Por lo tanto, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación.

4.8 Para los individuos con tratamiento de trasplante, en caso de no sobrevivir, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

*“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

*Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.*

*Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.*

*Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que*

corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-02884-2026 del 20 de mayo del 2026**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, y que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** para los tratamientos de tala y trasplante a la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de

Ruta: \\corde01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

matrícula inmobiliaria No. 020-229888, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies:

| Familia         | Nombre científico             | Nombre común  | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|-------------------------------|---------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Euphorbiaceae   | <i>Alchornea sp.</i>          | Escobo        | 3         | 0,2                             | 0,1                                 | 0,000004                      | Tala                    |
| Myrtaceae       | <i>Myrcia popayanensis</i>    | Arrayán       | 3         | 1,2                             | 0,8                                 | 0,00001                       | Tala                    |
| Ericaceae       | <i>Bejaria aestuans</i>       | Carbonero     | 3         | 0,04                            | 0,02                                | 0,000001                      | Tala                    |
| Clethraceae     | <i>Clethra sp.</i>            | Chiriguaco    | 1         | 0,03                            | 0,02                                | 0,000001                      | Tala                    |
| Clusiaceae      | <i>Clusia sp.</i>             | Chagualo      | 3         | 0,1                             | 0,08                                | 0,000002                      | Tala                    |
| Escalloniaceae  | <i>Escallonia paniculata</i>  | Chilco        | 4         | 0,9                             | 0,6                                 | 0,00002                       | Tala                    |
| Rubiaceae       | <i>Ladenbergia macrocarpa</i> | Azuceno       | 3         | 0,3                             | 0,2                                 | 0,000007                      | Tala                    |
| Lauraceae       | <i>Nectandra sp.</i>          | Laurel        | 2         | 0,02                            | 0,01                                | 0,0000007                     | Tala                    |
| Lacistemataceae | <i>Lozania mutisiana</i>      | Café de monte | 3         | 0,05                            | 0,03                                | 0,000001                      | Tala                    |
| -               | -                             | MEP           | 4         | 0,3                             | 0,2                                 | 0,000007                      | Tala                    |
| Ericaceae       | <i>Vaccinium meridionale</i>  | Mortiño       | 1         | 0,005                           | 0,003                               | 0,0000001                     | Tala                    |
| Primulaceae     | <i>Myrsine coriacea</i>       | Espadero      | 2         | 0,2                             | 0,1                                 | 0,000004                      | Tala                    |
| Rubiaceae       | <i>Palicourea sp.</i>         | Aguadulce     | 2         | 0,01                            | 0,008                               | 0,0000004                     | Tala                    |
| Piperaceae      | <i>Piper sp.</i>              | Cordoncillo   | 1         | 0,01                            | 0,007                               | 0,0000002                     | Tala                    |
| Cyatheaceae     | <i>Cyathea sp.</i>            | Helecho sarro | 5         | 0,1                             | 0,08                                | 0,000005                      | Trasplante              |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i>    | Sietecueros   | 10        | 1,2                             | 0,8                                 | 0,00002                       | Tala                    |
| Adoxaceae       | <i>Viburnum sp.</i>           | Sauco         | 7         | 0,3                             | 0,2                                 | 0,000006                      | Tala                    |
| Hypericaceae    | <i>Vismia guianensis</i>      | Carate verde  | 1         | 0,07                            | 0,05                                | 0,000001                      | Tala                    |
| Cunoniaceae     | <i>Weinmannia pubescens</i>   | Encenillo     | 6         | 0,9                             | 0,6                                 | 0,00001                       | Tala                    |
| <b>TOTAL</b>    |                               |               | <b>64</b> | <b>5,93</b>                     | <b>3,90</b>                         | <b>0,00010</b>                |                         |

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3°:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**PARÁGRAFO 4º:** El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-229888, localizado en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | Coordenadas Geográficas |         |          |                 |         |          | Z (msnm) |
|-----------------------|-------------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
|                       | Longitud (W) - X        |         |          | Latitud (N) - Y |         |          |          |
|                       | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| Predio FMI 020-229888 | -75                     | 22      | 34,434   | 6               | 18      | 53,611   | 2386     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR.** A la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo u otro elemento informativo.

2. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, **deberán enviar un informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.**

3. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas las cuales presentan categoría de veda nacional establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977, son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.
- Una vez finalizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

#### 4. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**5. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, no se tendrá en cuenta **los cuatro (4) árboles muertos en pie** ni los **cinco (5) árboles sujetos de trasplante**, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(55 x 4 = 220) árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylum quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos., entre otros nativos.

**1.1-** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.2-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **UN (1) MES**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.716.700)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **220** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**PARÁGRAFO 1°:** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO 2°** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**PARÁGRAFO 3°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

### COMPENSACIÓN PARA LOS ÁRBOLES SUJETOS A TRASPLANTE

En caso de no sobrevivir alguno de los individuos de Helecho sarro autorizados para trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10 de la misma especie, es decir que, por cada árbol que no sobreviva deberá plantar 10. Se deberá enviar evidencias de los árboles trasplantados y/o sembrados, con el fin de verificar en campo su intervención.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR.** A la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, para que al momento de realizar el trasplante y la reubicación de los individuos se realice bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces, este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** A la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento” - transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR.** A la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, lo siguiente:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR.** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la señora **BETTY TOBÓN AREIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.086.999, en calidad de propietaria, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.


**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056740646905**

**Proyectó:** Abogada Ximena Osorio. Fecha: 25 de mayo de 2026.

**Revisó:** Abogada Alejandra Guarín Fecha: 25 de mayo de 2026. *Maria Alejandra G.*

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

**Técnicos:** Mauricio Aguirre - Laura Arce